



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1°.-Creación.** Créase el *Centro de Géneros en Tecnología (G+T)*, en temáticas de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para reducir la brecha de géneros.

**ARTICULO 2°.- Objeto.** La presente ley tendrá por objeto desarrollar acciones de capacitación y promover condiciones que ayuden a reducir la brecha de géneros en el sector de las TIC a través de la colaboración público privada.

**ARTÍCULO 3°.- Objetivos.** El Centro creado por el Artículo 1º de la presente ley tiene como objetivos: a) Promover la capacitación y espacios de aprendizaje en temáticas de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) , en particular de mujeres y diversidades; b) Desarrollar acciones conjuntas con las universidades públicas y privadas radicadas en la provincia mediante vínculos de cooperación, complementación e intercambio académico y tecnológico; c) Coordinar el vínculo de las personas capacitadas, a los fines de impulsar la inserción laboral de acuerdo con las capacidades y habilidades adquiridas; d) Contribuir a visibilizar el rol de mujeres y diversidades que se desempeñan en el sector; e) Asegurar el suministro de material y equipos (dispositivos) tendiente a garantizar el efectivo acceso a las TICs e Internet; f) Establecer convenios de colaboración con el sector público y privado a los fines del objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.- Autoridad de aplicación.** La Secretaría de Modernización será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5°.- Cooperación. Asistencia técnica.** La autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios de colaboración y asistencia técnica necesarios a fin de consensuar los mecanismos de implementación y articulación para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°.- Financiamiento.** Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, pudiendo recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales que no alteren el espíritu de lo establecido; todo ello conforme a las disposiciones de la constitución provincial, como así también gestionar financiamiento en convocatorias de organismos públicos y privados.

**ARTÍCULO 8°.- De forma.**

**Diputada Silvia Moreno del Carmen.-**



## FUNDAMENTOS

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, tales como: computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego.

Actualmente el papel de las TIC en la sociedad es muy importante porque ofrecen muchos servicios como: correo electrónico, búsqueda de información, banca online, descarga de música y cine, comercio electrónico, etc. Por esta razón las TIC han incursionado fácilmente en diversos ámbitos de la vida.

Las TICs también han abierto un universo de posibilidades en el que la distancia ya no es una barrera para la comunicación y el desarrollo de actividades entre personas ubicadas en un espacio físico diferente.

A nivel nacional el marco normativo lo establece la Ley N° 27.078 y los Decretos Nros. 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, 260 del 12 de marzo de 2020, 311 del 24 de marzo de 2020, sus complementarios y modificatorios.

El derecho de acceso a internet en la actualidad, es uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión.

La ONU ha expresado en diversos documentos la relevancia de *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones* (TIC) para:

- El desarrollo de una sociedad más igualitaria y la importancia de que a todas las personas les sea garantizado su acceso a las mismas.

Las TIC, representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social.

El Consejo de Derechos Humanos de la *ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS* (ONU) adoptó mediante la Resolución A/HRC/20/L13/2012, referida a la **“Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo”** específicamente en el punto relativo a la **“Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”** el reconocimiento a:

*“La naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas”, exhortando “...a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.”*

En ese sentido, nuestro más Alto Tribunal en autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo”, reconoció que:

*“El Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar.”*

En este aspecto, en el derecho comparado más moderno el acceso a las TIC, se reconoce como un derecho humano, tal es el caso de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (artículo 6 de su Constitución Política) y de la República de Francia, quienes consagraron como derecho fundamental el acceso a Internet.



En el año 2014, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó la Ley N° 27.078 por la cual se declaró “de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes”; ello con el objetivo de posibilitar el acceso de la totalidad de los y las habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

El Artículo N° 15 de la citada norma reconoce “el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicios de TIC”.

La convergencia de tecnologías constituye parte de la naturaleza misma del desarrollo del sector, por lo cual es un deber indelegable del Estado nacional garantizar el acceso y uso de las redes de telecomunicaciones utilizadas en la prestación de los servicios de TIC. Así como el carácter de servicio público esencial y estratégico de las tecnologías de la información y las comunicaciones en competencia, estableciendo no solo las pautas para el tendido y desarrollo de la infraestructura en término de redes de telecomunicaciones a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, sino también las condiciones de explotación de aquélla, de modo tal que se garantice la función social y el carácter fundamental como parte del derecho humano a la comunicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

El derecho humano al acceso a las TIC y a la comunicación por cualquiera de sus plataformas requiere de la fijación de reglas por parte del Estado para garantizar el acceso equitativo, justo y a precios razonables.

En este marco, es necesario recuperar los instrumentos normativos que permitan garantizar para la totalidad de los y las habitantes el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), **estableciendo además planes accesibles e inclusivos que garanticen una prestación básica universal obligatoria.**

Como consecuencia del avance y desarrollo de las TIC desde la sanción de la Ley N° 27.078, se produjo un desarrollo exponencial de la telefonía celular, convirtiéndose en la actualidad en el medio de comunicación más importante, incluyendo la transmisión de datos, lo cual hace imperioso avanzar en un marco donde se establezcan las garantías necesarias para que la población pueda acceder a un servicio básico con estándares de calidad e igualdad de trato.

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, (artículo 75) establece que es un deber indelegable del Estado asegurar el derecho a de la educación sin discriminación alguna, así como garantizar los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal.

En concordancia con lo dispuesto en el art. 42 de la Constitución Nacional, y el sistema de fuentes internacionales que incluyen al servicio público como un derecho social.

La actual regulación de las telecomunicaciones, con eje en la Ley N°27.078 de “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” de 2014, exigía esta evolución en función de las asimetrías (y enormes desigualdades), que estaba mostrando la regulación de cada una de las formas comunicacionales involucradas (telefonía fija y móvil; transmisión de datos; y televisión por cable). No puede seguir pensándose que, a esta altura de la evolución tecnológica y de los usos sociales que, producto de la convergencia, se han impuesto, sólo es un servicio público (a efectos de garantizar su prestación al público en condiciones de igualdad y a precios accesibles) el servicio de telefonía fija.

La aludida “...prestación básica universal...” confirma la recepción en el régimen de las TIC de un modelo de “servicio universal” (servicio público en competencia), en el marco del cual se tendrá que establecer, ahora con nuevos alcances, los mínimos de cantidad y calidad de servicios que, en cada caso (telefonía fija y móvil, internet y televisión por cable), los prestadores se deberán suministrar al público, de manera obligatoria, en condiciones de igualdad, y a precios controlados y asequibles.

En Entre Ríos, desde la Secretaría de Modernización se trabajan programas y proyectos orientados a ampliar el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) con el objeto brindar mayores posibilidades de



acceso a los sectores más vulnerables de la sociedad, buscando garantizar el ejercicio del derecho a la comunicación y a la información.

De este modo, la Secretaría articula con diferentes organismos provinciales y nacionales la implementación de programas de inclusión digital, alfabetización y disponibilización de TIC.

Esto último se encuentra actualmente regulado por el Decreto 4890/2018 GOB que aprueba los programas de Inclusión Digital desde las Telecomunicaciones.

**Diputada Silvia Moreno del Carmen.-**